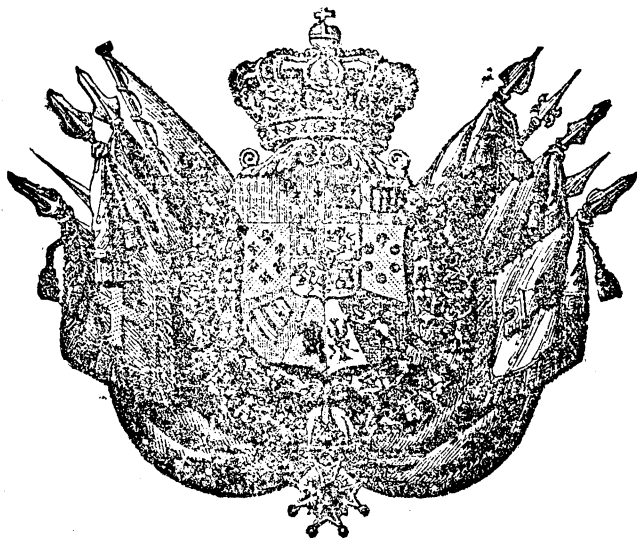


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que tuviesen á bien resolver que puedan ser nombrados Secretarios del Despacho los Diputados á Cortes, y que no obste esta cualidad última para obtener y desempeñar empleos del Gobierno, han aprobado:

1.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, y hasta que se verifique su reforma, puedan los Diputados á Cortes, continuando en el ejercicio de este honroso cargo, ser nombrados Secretarios del Despacho.

2.º Que los Diputados que sean militares puedan con la misma condicion aceptar cargos activos del servicio de las armas.

3.º Que si el Gobierno creyese necesario encargar á algun Diputado de alguna comision de interes general y señalada importancia, lo proponga á las Cortes para que le concedan, si lo creyeren conveniente, la autorizacion necesaria. Palacio de las Cortes 21 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = En Palacio á 21 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 21 de Noviembre de 1836. = José María Calatrava.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina Gobernadora de cuanto V. E. me manifestó en 7 de Agosto último, acerca del modo de indemnizar á D. Marcelo Palacios, Miliciano nacional de caballería en Ocaña, los 500 reales que le han causado de pérdida los facciosos, y de lo que sobre el mismo asunto ha informado á este ministerio la direccion general de arbitrios de Amortizacion, se ha servido S. M. resolver: que tan luego como

el referido Palacios justifique en la diputacion provincial de Toledo el valor mas aproximado de la pérdida sufrida, se le entreguen los 10157 rs. que resultan existentes en la caja de Amortizacion de Ocaña, y cedentes de la venta de barbechos y muebles secuestrados al presbítero infidente D. Serapio Mejía, fugado á la faccion, y que hasta el completo de su pérdida se le sigan entregando los productos de aquellas fincas á medida que vayan ingresando en dicha caja, y bajo los correspondientes recibos, los cuales servirán al administrador para justificar la data de sus cuentas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las órdenes convenientes al gefe político y diputacion provincial de Toledo para que tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en gefe del ejército del Norte con fecha 12 del actual desde su cuartel general de Villarcayo dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por mis comunicaciones anteriores, constan á V. E. las razones que tenia entonces para permanecer en el valle de Mena con las tropas de este ejército, donde continuaba el 7 del actual. En este día llegó á mi conocimiento que la fuerza rebelde capitaneada por el cabecilla Sanz, batida y perseguida por el capitán general de Castilla la Vieja, intentaba penetrar en las provincias Vascongadas; y como segun mis noticias, su direccion podia ser ó por el valle de Toranzo al de Soba, ó por los Carabeos y la Virga á los puentes del Ebro para meterse en la sierra de Burgos, dispuse que el 8 se pusiesen en movimiento, desde sus cantones en el citado valle de Mena, las divisiones 1.ª y 2.ª y la de vanguardia de la izquierda, como en efecto lo verificaron dirigiéndose esta última á la Vega de Pas; la primera hacia Alcedo de las Puebas; pero no pudo pasar de Rozas, adonde llegó y campó á las once y media de la noche, viniendo conmigo la 2.ª á situarse en Villarcayo y pueblos inmediatos.

Al siguiente día 9 continuó su marcha la primera division á la venta del Escudo en el camino real de Santander: la 1.ª brigada de vanguardia hacia Entrambas Mesas, y la 2.ª en direccion de Celada, trasladándome yo con el cuartel general á Soncillo, y la 2.ª division, al mando del general baron de Meer, á Virtus, Cilleruelo y Torres, dejando un batallon en Villarcayo. Tanto el brigadier D. Francisco de Paula Alcalá, comandante general de la vanguardia, como el general D. Rafael Cevallos Escalera, que lo es de la 1.ª division, supieron, despues de varios avisos contradictorios, que al fin Sanz con 1500 infantes y 60 caballos habia pasado á la una de la tarde del citado día 9 por S. Andres de Luena, y dirigiéndose sobre S. Pedro del Romeral. En efecto, parte de la fuerza rebelde, que supongo fuese su vanguardia, marchaba ya por el expresado camino real de Santander á Burgos desde el referido S. Andres á la venta del Escudo, é indefectiblemente hubieran caido en manos del general Escalera ó en las mias, á no haber tenido aviso los rebeldes de la aproximacion de nuestras tropas por unos traganantes.

En consecuencia del cambio de direccion que aquellos ejecutaron, hizo el general Escalera adelantar al coronel Minuisir, gefe de la 1.ª brigada de la 1.ª division, para que con cuatro compañías de Extremadura y una mitad de caballería del Rey persiguiese activamente al enemigo en su nueva marcha sobre S. Pedro del Romeral, continuando dicho general en apoyo de esta fuerza con el primer batallon de Extremadura, mientras el segundo del mismo continuaba por el camino real, y el brigadier Bausá con la 2.ª brigada de su mando pasaba á ocupar la venta Nueva por si alguna parte de la faccion se dirigia por el alto de la Peña Lucia; pero siendo ya inútil esta operacion, pasó dicha brigada á pernoctar en S. Andres de Luena. La ac-

tiva y atinada persecucion del coronel Minuisir obligó al enemigo á refugiarse en la cima de los montes, rescatando 18 prisioneros que llevaba consigo desde la vispera, y habia aprehendido en Molledo pertenecientes al batallon franco de Búrgos, dejando en nuestro poder varios rebeldes. La acertada marcha del brigadier Castañeda, gefe de la 1.ª brigada de vanguardia, contribuyó tambien en gran parte á este resultado, pues luego que supo el movimiento del enemigo se dirigió rápidamente á S. Pedro del Romeral, y cortó de este modo la direccion que llevaba á aquel mismo punto.

Con noticia del paso del enemigo por S. Andres de Luena, y despues de varios movimientos originados por la inexactitud de avisos anteriores, el brigadier Alcalá retrocedió á la Vega de Pas, haciendo adelantar el batallon del Rey, 1.º de línea, para que ocupase antes del amanecer del 10 el alto de las estacas de Trueba, y dió orden al brigadier Castañeda para que con la suya continuase la persecucion del enemigo por su retaguardia. Por mi parte previne al coronel D. Agustin de Oviedo que con un escuadron de su regimiento, 3.º de ligeros, marchase inmediatamente desde Soncillo á Villarcayo, y reuniéndose á su paso por este punto con el primer batallon de Soria, continuase hasta Bernedo, con el fin de tomar tambien al amanecer del 10 la vanguardia del enemigo. Este pernoctó en la sierra de Ugaña y monte de Salar, sin encender fuego alguno, á pesar del frio de aquella noche; pero cuando al romper el día se dirigia á pasar por las estacas de Trueba, encontró con el batallon del Rey situado allí por el brigadier Alcalá, y volvió á cambiar su direccion á la derecha; en cuyo momento fue decididamente atacado por las compañías de preferencia de dicho batallon, mandadas por el capitán de cazadores D. José Pla, apoyadas á muy corta distancia por las restantes compañías del mismo y la demas fuerza de la division de vanguardia, siendo el resultado haber muerto muchos rebeldes, cogidos varios prisioneros, caballos, acémilas y efectos de guerra, debiendo á la espesura de la niebla perdiesen nuestras tropas las huellas de los diferentes grupos en que aquellos se dispersaron: mas presumiendo el brigadier Alcalá podrian tomar la direccion de Soba por Salcedillo, pasó la segunda brigada de vanguardia á Bárcena de Espinosa, y la primera á Espinosa de los Monteros, regresando yo á Villarcayo con la segunda division que se acantonó en los pueblos inmediatos por ser ya inútil mi permanencia en Soncillo.

Mientras tanto el enemigo perseguido por el general Escalera y brigadier Alcalá, se dirigia en varios grupos á confluír hacia Pereda. Pero este movimiento no llegó á mi noticia hasta las ocho de la noche del citado día 10, y calculando que su direccion era al valle de Losa para entrar en Vizcaya por alguna de las escabrosas salidas de aquel, dispuse que inmediatamente marchase el 2.º batallon del primer regimiento de la guardia Real de infantería á las Ventas de Quintanilla, y que si no llegaba á tiempo de impedir el paso á los rebeldes, siguiese la persecucion en direccion de Castro Barto; que un batallon del Infante lo verificase desde las inmediaciones de Medina de Pomar á Salinas de Rosío; que el 2.º batallon de Soria y mi escolta de caballería de la guardia Real se situasen en Gayangos á las órdenes del general baron de Meer, y que cuatro compañías del primer batallon del expresado primer regimiento de la guardia Real de infantería se situasen en las alturas que median desde Bocos á Gayangos, quedando las otras cuatro en Fresnedo con el brigadier Mendez Vigo.

Tambien previne con la misma urgencia al coronel Oviedo, que como he dicho se hallaba en Bernedo, persiguiese al enemigo, dirigiéndose al valle de Losa por el portillo de Umarrña; pero Sanz habia tenido la suerte de pasar por Baracoda, hacia el puente del Ribero, á las siete y media de la noche, por la casualidad de haber interceptado un parte en que se daba noticia de la situacion de nuestras tropas. No obstante, la persecucion se hizo activamente, tanto por el coronel Oviedo con el batallon y escuadron que conducia, como por las fuerzas que se habian dirigido á Castro Basto y Salinas de Rosío, y aun por el mismo general baron de Meer, que continuó desde

Gayangos al valle de Losa. Las divisiones de vanguardia y primera por las posiciones que ocupaban, y no haber recibido pan en tres días, por la rapidez y variedad de sus movimientos, no pudieron tener parte en esta última persecucion.

Era ya muy de día el 11 cuando el coronel Oviedo alcanzaba con algunos caballos la retaguardia del enemigo, que se precipitaba por la Peña de Angulo al valle del mismo nombre, causándole muchos muertos y cogiéndoles varios prisioneros. La infantería, por el mal estado de los caminos, no pudo llegar á tiempo de apoyar á la caballería, y esta se vió en la imposibilidad de bajar por el casi impracticable despeñadero de Angulo.

El resultado final de esta persecucion ha sido causar al enemigo una pérdida aproximada de 700 hombres entre muertos, heridos, prisioneros y pasados; y de 30 á 40 caballos, pues que de los 1500 infantes y 60 caballos que segun todas las noticias pasaron por San Andrés de Luena el día 9, apenas habrán penetrado en Vizcaya 800 de los primeros y de 20 á 30 de los segundos. Tambien han quedado en nuestro poder muchas armas, acémilas, equipajes, oficinas de cuerpo, cajas de guerra, y otros pertrechos militares. Entre los muertos de los rebeldes hay muchos que lo han sido en consecuencia del hambre y de la excesiva inclemencia del tiempo; por cuya última razon tambien han perecido algunos de nuestros soldados, siendo esta la única pérdida que tenemos que lamentar.

No puedo menos de recomendar á V. E., para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M., la actividad, inteligencia y celo de los señores generales de division, gefes de brigada y de columna en la persecucion que de día y noche han hecho al enemigo. Tambien considero de mi deber hacer el debido elogio de unas tropas como las que tengo la honra de mandar, que sin raciones, marchando por caminos inaccesibles, sin descanso, campando dos noches en medio de un temporal horroroso de nieves, lluvias y vientos, han demostrado una constancia imperturbable, un orden y disciplina recomendables, y unos vivos deseos de alcanzar al enemigo, cuyo anhelo les hacia llevar sus penalidades.

El general segundo cabo de Castilla la Vieja en 19 del actual dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Avila me dice en 17 del que rige lo que sigue: En este momento que son las nueve y media de la mañana recibe parte el Sr. gefe político de esta provincia del alcalde constitucional de Piedrahita, trasmitiéndole el que le da el de la villa de Barco, confirmando la noticia de la completa derrota de la gavilla capitaneada por el facineroso Santiago Leon, habiéndole cogido 200 fusiles, y que nuestras tropas se hallaban en Cabezuela.

Lo que me apresuro á tener la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. E. por extraordinario, y con cuyo motivo he dispuesto que suspenda la marcha la fuerza del batallon de guardia Real provincial que debia verificarlo hoy á las doce. Lo que traslado á V. E. para el debido conocimiento del Gobierno de S. M.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del día 21 de Noviembre.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó agregar al acta el voto contrario del señor García-Blanco á la resolucion tomada ayer en los artículos 1.º y 3.º del dictámen de Constitucion.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Nicolas Vallés en que manifiesta que D. Pascual Madoz, electo Diputado por la provincia de Lérida, no puede serlo por dicha provincia por no ser natural ni vecino de ella, no obstante los documentos que haya presentado para probar lo contrario.

El Sr. Secretario Lujan dijo que el expediente de dicho señor, sobre las elecciones, se mandó quedase ayer sobre la mesa, y que habiendo ocurrido este incidente, era de parecer volviera á la comision de Poderes, para que en su vista resuelva lo que crea mas conveniente.

Tambien se dió cuenta de otra exposicion de la diputacion provincial de Palma de Mallorca, manifestando que en las elecciones para Diputados á Cortes por aquella provincia habia sido electo por suplente D. Bartolomé Borrás, y que siendo regidor de aquel ayuntamiento, le parece que dicho Sr. Borrás no puede ejercer aquel cargo aun con la calidad de suplente. Se mandó pasar á la comision de Legislacion.

A la comision de Poderes pasaron los de los señores D. Vicente Alsina y D. Juan Andrade Yañez, el primero Diputado electo por la Coruña, y el segundo por la de Orense.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Benito Alejo Gaminde en que manifiesta que á la una y media de esta noche ha sido bárbaramente atropellado su casa por un comisario de policía, que con voces descompasadas mandó abrir la puerta, á cuyo mandato se resistió su esposa; y que en el momento que escribia esta exposicion su puerta y escalera se hallaban guardadas por los agentes de policía; que este es un crimen de lesa nacion, y pide se ponga límites á un poder frenético que ha infringido el artículo 287 de la Constitucion.

Habiéndose preguntado si esta solicitud pasaria á la comision de infraccion de Constitucion, pidió la palabra en contra

El Sr. SALVA: «Señores, aqui se presenta un ciudadano quejándose de haberse infringido en su persona el ar-

tículo 287 de la Constitucion. Este artículo dice (leyó); nosotros no tenemos otros datos que lo que este ciudadano expone, y yo creo que un simple ciudadano no es un Diputado á Cortes á quien se exige que presente documentos por los cuales pueda pedirse la responsabilidad á un mandatario del poder, segun se previene en el artículo 138 del reglamento, que dice así (leyó). Pero pues estamos circunscritos al estrecho círculo de esa exposicion, yo creo que ella misma arroja de sí un convencimiento claro de que no se ha faltado al artículo que cita. Ese ciudadano ha cerrado la puerta de su casa, ha resistido abrir, y el mismo que se queja de haberse infringido en su persona, ese ha infringido el siguiente que dice (leyó), y si no digaseme; ¿de dónde sabe el Sr. Gaminde que iban á prenderle? Muy bien pudieran ir á notificarle alguna cosa: si manda cerrar la puerta, si no permite que se llegue á prenderle, ¿cómo dice que está pronto á obedecer á las autoridades?

«En esto veo yo una contradiccion manifiesta, y si las Cortes empiezan á hacer caso de estas exposiciones, tendremos que deliberar sobre ellas todos los días, y esto será atar las manos al poder ejecutivo. Por lo mismo me opongo á que pase á ninguna comision, y menos á la de infracciones de Constitucion.»

El Sr. HUELVES: «No es mi ánimo atar las manos al poder ejecutivo para que persiga á cualquiera que intente perturbar el orden público; pero no consentiré tampoco que se infrinja ninguno de los artículos de la Constitucion, mientras las Cortes no los revoquen: hemos jurado la Constitucion de 1812, y es necesario observarla. Yo reconozco en las Cortes unas amplias facultades para suspender todos los artículos que crean conveniente.

«El Sr. Gaminde recurrió ayer á las Cortes quejándose de infraccion de Constitucion; pero como no designaba el artículo infringido, las Cortes acordaron pasarse su exposicion al Gobierno; pero hoy ha presentado otra, en que dice que el artículo 287 ha sido infringido. Este artículo dice (leyó.) Aqui no sabemos si ha precedido sumaria informacion del hecho; sabemos que antes de ayer fue preso, y antes del medio día fue puesto en libertad; y de aqui se deduce que no habria á poco despues fundados motivos para proceder á su prision, y en este caso yo hubiera visto, como el Sr. Gaminde, un proceder arbitrario: de consiguiente yo apoyo en un todo la propuesta que ha hecho la mesa de que esta solicitud pase á la comision de infracciones de Constitucion.

«Ha dicho el Sr. Salvá que esto seria atar las manos al poder ejecutivo, y yo repito que no es ese mi ánimo. Si el poder ejecutivo tiene fundados motivos para proceder contra el Sr. Gaminde, que le lleve enhorabuena á un calabozo, y que le imponga, si es preciso, la pena de muerte; pero cuando se reclama por un ciudadano la infraccion de algun artículo de la Constitucion, quiero tambien que se le oiga, y que pase á la comision que corresponde para que vea si en efecto ha habido esa infraccion, y exigir la responsabilidad á quien lo merezca.

«Ha dicho tambien el Sr. Salvá que esto seria conceder á cualquier ciudadano mas preeminencia que á un Diputado á Cortes, á quien se exigen para estos casos ciertas solemnidades para reclamar se exija la responsabilidad á los Secretarios del Despacho. Yo creo que S. S. ha padecido equivocacion. Para exigir la responsabilidad á los Secretarios del Despacho, no hay duda que se exigen las solemnidades que prescribe el artículo del reglamento que S. S. ha leído; pero tampoco admite duda que un ciudadano, cualquiera que esté en el ejercicio de tal, puede presentarse en queja, y las Cortes deben oírle, porque es de su inspeccion velar sobre la estricta observancia de las leyes.

«Por último, vuelvo á decir, que no es mi ánimo atar las manos al poder ejecutivo; antes bien juzgo se le deje expedita su accion para que obre con arreglo á las leyes; y por lo mismo yo rogaria á la comision de Legislacion que desempeñe pronto el dictámen sobre poner en ejecucion lo que se previene en el art. 308, porque mientras la Constitucion no esté reformada, yo seré el primero que clamaré por que no se falte á su observancia.»

El Sr. Salvá rectificó un hecho.

El Sr. Vazquez Parga, segun se le pudo comprender, fue del mismo dictámen, y apoyó las razones expuestas por el Sr. Salvá.

El Sr. Secretario Salvá lee una parte del reglamento de la secretaría de las Cortes.

A petición de un Sr. Diputado se lee el art. 373 de la Constitucion.

El Sr. HUELVES: «Ignoro que el decreto que ha leído el Sr. Salvá esté restablecido.»

El Sr. DIEZ: «Cuando he pedido la palabra pensé decir lo mismo que ha manifestado el Sr. Huelves. El decreto ó reglamento que ha leído el Sr. Salvá no está restablecido, y por lo mismo ha sido ofensiva su lectura; pero voy á la cuestion principal. ¿Cuál es el carácter que llevan siempre los procedimientos de los tribunales ordinarios? ¿Acaso es del carácter de estos el arrojarse los agentes de policía á la una de la madrugada á la casa de un ciudadano pacífico? Donde yo veo los procedimientos inquisitoriales, allí veo la ruina, el despotismo y la tiranía. El Sr. Gaminde ha sido atropellado, no se ha hecho informacion, ni ha habido mandamiento de prision; los salvaguardias y comisarios de policía no son agentes de los tribunales competentes que deben entender en los negocios judiciales: es la fuerza de la autoridad suprema, no el tribunal competente.

«El Sr. Gaminde está autorizado á no obedecer y á resistirla, porque cuando no marcha dentro del círculo que la ley fundamental señala, los ciudadanos deben resistirla. La autoridad que sale del círculo que la ley fundamental señala, no obra como autoridad, sino como un particular que ofende á otro particular, y al que está ofen-

dido concede la naturaleza el derecho de resistir para su propia defensa. Judicialmente no se ha procedido; el mandamiento no ha precedido; esto está muy claro, porque no son los agentes del tribunal los que se han presentado; si hubiera sido el procedimiento de parte del tribunal competente, hubiera ido el juez asistido de un alguacil á enterarle del mandamiento y en hora ordinaria; esto es, pues, un golpe de arbitrariedad. La libertad de España no tiene mas círculo que aqui; fuera, no sé adónde la encontraremos. Nosotros debemos oír todas estas quejas, y darles toda la importancia que merecen. Si la comision de infracciones encuentra que haya antecedentes que justifiquen este hecho, entonces entréguese al Sr. Gaminde á la justicia; si ha gritado *viva la república, viva Carlos V*, el Gobierno estará autorizado para mandar pasar por las armas. La comision de infracciones de Constitucion, cumpliendo sus deberes, no dudó que verá un golpe de arbitrariedad de parte de los mandatarios de la corona: el Congreso debe evitar que se repitan estos perniciosos ejemplos, que no tienen mas término que acabar con la libertad nacional.»

El Sr. SALVA: «Suplicaria al Sr. preopinante que leyese el documento, por el cual le consta que no hay informacion sumaria, y que el encargado de la diligencia de que se queja el Sr. Gaminde no llevaba mandamiento de prision, porque S. S. lo ha negado de tal modo, que no puede menos de tener alguna prueba para asegurarlo.»

El Sr. DIEZ: «Para notificar el mandamiento de prision debia ir un dependiente del tribunal y debia ir en horas regulares en que se practican las diligencias judiciales. He dicho que estos procedimientos tenebrosos no son los regulares de un tribunal de justicia, sino los de la arbitrariedad.»

El Sr. ARMENDARIZ: «Al usar de la palabra en contra de lo que se pide en esta exposicion, protesto ante todo que soy enemigo de toda arbitrariedad. Las arbitrariedades nos han causado muchos males, y tiempo es ya de que desaparezcan. Hago esta protesta para que se sepa que no vengo á apoyar arbitrariedades del Gobierno: no señor, y esto es necesario cuando se trata de una cuestion como esta, que es la mas importante que se puede presentar: esta cuestion es la misma que la que ayer se presentó, y envuelve dos puntos cardinales: 1.º cuando el poder puede arrestar, y 2.º á quién debe pedirse la responsabilidad, porque no en toda infraccion de Constitucion se ha de pedir la responsabilidad á los Secretarios del Despacho; pero aqui se parte de un principio equivocado, y se confunde el arresto con la prision cuando la misma Constitucion de 1812 distingue de cosas. Veo las facultades que la Constitucion concede al Rey y dice (lee la facultad 11). Esto último es un arresto; no es prision; y prueba de esto es que el mismo artículo que cita el señor Gaminde dice (lee el art. 287 de la Constitucion). Mas abajo, el 290 dice: el arrestado antes de ser puesto en prision (lee este artículo); luego hay una diferencia entre arresto y prision: una autoridad puede tener indicios para arrestar á cualquier persona, y bastan estos; despues pueden desvanecerse y sin pasar á la prision, porque la prision recae solo cuando resulta fundado el arresto. Aqui estamos en el caso de que se ha ido á arrestar la persona del Sr. Gaminde, y he oido al Sr. Diez que el Sr. Gaminde estaba autorizado por el derecho para resistirse como si fuera atacado por un enemigo en un camino: este principio es destructor de la sociedad, es destructor de la Constitucion, de todos los principios sociales.

«El derecho de defensa lo encuentro yo fundado cuando se usa contra un saltador, contra un hombre que acomete, mas no contra un Gobierno autorizado: contra este hay medios de repetir: de consiguiente este principio que ha sentado S. S. me ha escandalizado. El Sr. Gaminde ha debido obedecer: el Sr. Gaminde ha debido presentarse á la autoridad sin temer ningun atropellamiento, porque puede haber motivos para que sufra una incomodidad de corta duracion, puede sufrir una prision; á veces la sufren los inocentes, y cuando yo hablo con referencia al Sr. Gaminde, no quiero decir que sea inocente ni culpado: siendo inocente, puede valerse de los medios que le da la Constitucion, y repetiré ahora lo que dije ayer: nos faltan todavía leyes claras, pero hay principios constitucionales y de derecho público.

«Es una cuestion que se ventila entre los grandes publicistas, cuando llega el caso de responsabilidad de los Ministros, y cuando el de las autoridades: los Ministros lo son, en la opinion general, cuando expiden una orden: el Sr. Gaminde se queja de una tropelia, en cuyo caso, ¿sabemos quién puede haber infringido la Constitucion? Se dirá que una autoridad subalterna: y ¿de qué modo se repite contra esta autoridad? No tenemos una ley clara, y aqui recuerdo la cuestion que ventila Benjamin Constant con mucha profundidad. Dice que la persona que sea atropellada debe repetir contra el juez demandándole ante su tribunal, y si este juez enseña una orden del Ministro por la cual ha sido atropellado, es el Ministro el responsable. El Sr. Gaminde ¿sabe en virtud de qué orden está preso? Si yo me viera atropellado siendo inocente, seguramente que la misma inocencia haria que sufriese por de pronto el atropello con la seguridad de repararlo, como la hay en un pais libre.

«El Sr. Gaminde no sabe aun si hay mandamiento de prision; tampoco lo sabemos nosotros, ni que haya orden del Gobierno; de consiguiente, las Cortes ¿qué hacen en este caso? Lo que deben hacer, en mi concepto, es decir que este interesado use del derecho que le concede el orden legal, y que repita contra la autoridad que lo haya despreciado. Tendrá buen cuidado de enterarse entonces de los procedimientos para repetir contra quien haya dado la orden: entre tanto autoriza la resistencia del Sr. Gaminde para creer fundado el arresto ó prision; esto mismo da á entender que no es inocente, y si el derecho de resistencia fuese cual se ha supuesto, no habria ciudadano que

sol que al verse que le iban á prender, no tuviese este medio de evadirse del rigor de la justicia, y serian ineficaces todas las órdenes de arresto que se expidiesen por los tribunales.

»En cuanto á la hora es verdad que hay un artículo que dice que no puede ser allanada la casa de ningun ciudadano sino en los casos que determina la ley; ¿cuál es el objeto de este artículo? evitar la arbitrariedad; pero se ve una autoridad establecida por la ley, y que obra bajo su responsabilidad, y debemos presumir que obra justamente, y debe ser obedecida, salvo el derecho de reclamacion; de consiguiente, el Sr. Gaminde ha obrado contra el orden establecido, porque ha debido entregarse á la autoridad.

»Ayer tuvo principio esta cuestion; yo hablé en ella: no quiero ser molesto al Congreso repitiendo teorías, pero sí viene al caso que diga que Benjamin Constant dice: «si un Ministro manda prender á un sugeto sin guardar las formalidades legales y sin estar suspendida la ley del habeas corpus, no es responsable el Ministro: dice que no, aun cuando sea injusta la orden: dice que los Ministros son responsables cuando obran en virtud de un poder judicial: no digo yo que esta opinion la sigan todos; pero esto manifiesta que es dudosa. Acaso habrá motivos para proceder contra el Sr. Gaminde, acaso no: no tengo prevencion alguna contra este señor; pero sí quiero que el Gobierno tenga vigor y energía y que sea respetado de los ciudadanos españoles.»

El Sr. DIEZ: «He dicho, y repito, que está autorizada la resistencia de un ciudadano en ciertos casos: he dicho que el Sr. Gaminde no estaba obligado á obedecer á la autoridad en el caso de que se trata. La Constitucion dice en el artículo 287: «Ningun español podrá ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho por el que merezca segun la ley &c.» luego todo español podrá resistirse á la prision no mediando esta circunstancia... (varios Sres. Diputados contestan á la vez no, no). ¿En el caso que no haya habido informacion sumaria del hecho?... La hora en que se fue á prenderle demuestra que falta esta circunstancia.»

El Sr. HEROS: «He pedido la palabra para rebatir las doctrinas del Sr. Diez, y me permitirá S. S. que le diga que suenan muy mal en su boca: el Sr. Armendariz ha dicho ya lo bastante, y como por otra parte tiene pedida la palabra una autoridad de esta provincia, se la cedo gustoso, porque acaso podrá ser conveniente que la use en esta discusion.»

El Sr. Arce manifiesta lo mismo que el Sr. Heros, añadiendo que en falta de datos, pues la representacion del Sr. Gaminde no lleva otra prueba que su dicho, las noticias que se den por dicha autoridad pueden ser muy interesantes.

El Sr. PITA PIZARRO: «He pedido la palabra por el lenguaje poco honroso y por el modo con que el Sr. Gaminde trata á la autoridad y á sus agentes. Antes de todo debo asegurar al Congreso que el gefe político de Madrid no ha dado orden de prision contra el Señor Gaminde ni contra ningun otro ciudadano: ha dado solo orden de detencion y despues de una sumaria informacion en que han declarado varias personas. El Sr. Gaminde, despues de haber prestado su declaracion, estuvo detenido en la casa del Gobierno político, y en un cuarto decente permaneció una noche en tanto que se evacuaron citas que el mismo hizo: se le puso en libertad al dia siguiente para que no continuase detenido y sufriese mas molestias: se agravaron luego los indicios, aparecieron motivos nuevos y se dió la orden de detencion, orden por escrito; no los agentes de policia, los de seguridad pública fueron á su casa á intimarla con toda urbanidad: cerró su casa, y por ser una hora intempestiva no se la allanó, y se dejó cerrada por entonces. Esto es lo que ha sucedido en compendio. Yo me abstengo de dar mas explicaciones, ni combatiré las expresiones del Sr. Gaminde porque no me toca hacerlo; solo diré que el gefe político está sujeto á la responsabilidad de sus actos, respeta la libertad de los ciudadanos y está acostumbrado á sostenerla; pero respeta tambien las leyes y al Gobierno, y en el cumplimiento de su obligacion sabe cuál es su autoridad y sabrá tambien sostenerla.»

El Sr. SANCHO: «No he oido cosa que mas me haya escandalizado que lo que ha manifestado el Sr. Diez en esta discusion. Voy ahora á la cuestion. Por un orden regular hay dos modos de prender á los ciudadanos: uno por mandato de juez por delitos comunes y ordinarios, que es el que se prescribe en el artículo 287 de la Constitucion en que se apoya el Sr. Gaminde, en cuyo caso debe preceder mandato de juez y formacion de sumaria, que es el caso ordinario; y otro caso indispensable y preciso, porque puede haber conspiraciones contra la autoridad del Rey y contra el orden público; y previendo esto la Constitucion, concede otro modo de prender, que es el que está fijado en la atribucion 11 del Rey. La misma autoridad que tiene el Rey la tienen las autoridades que gobiernan en su nombre, porque si hubiese un caso de subversion ó trastorno en Barcelona, las autoridades deben tener la misma facultad que las de Madrid. Hay dos modos de prender, uno por el poder ejecutivo, otro por los jueces para castigar á los reos por delitos ordinarios. ¿Hay algun artículo ó ley que diga que para estos casos se necesita que haya antes sumaria? No lo dice ni lo puede decir porque puede ocurrir que en la plaza se armase un motin; ¿y sería menester entre tanto que se hiciese una sumaria? Verdad es que puede prenderse por un delito cogiéndose el reo infraganti; pero en el caso que he supuesto era preciso calificar que habia delito.»

»Delito infraganti no se aplica sino en los delitos comunes, como v. gr., un robo; pero ni de un modo ni de otro puede haber aqui infraccion de Constitucion, porque dice el Sr. Gaminde que han ido á su casa, que le han llamado: llamar á la puerta de una casa, salir, decir ven-

ga V. arrestado, ¿es infraccion de Constitucion, sí ó no? Puede haber infraccion de Constitucion si el arresto ó prision procede de delito comun y no hay mandato de juez, ¿lo sabe el Sr. Gaminde? No lo dice, ni puede saberlo; de consiguiente la relacion del Sr. Gaminde no supone absolutamente que haya infraccion de Constitucion..... Señor: que hay una representacion en que un ciudadano se queja; ¿si de la misma representacion se ve que no hay tal infraccion, por qué nos hemos de ocupar de ella?

»El Sr. Diez ha creído que debe pasar esta exposicion á la comision, y que si encuentra que la queja es fundada, entonces debe entregarse el Sr. Gaminde á la autoridad competente: no señor: nosotros no tenemos derecho para suspender la ejecucion de las leyes cuando se ejecutan por los tribunales competentes: no señor; ni el Rey, ni las Cortes tienen semejante facultad; nosotros no tenemos facultad sino para decir: hay infraccion, castíguese; pero nada de decir póngase fulano en libertad. A mí me es indiferente que pase esta exposicion á la comision; creo que no deberia pasar, porque resultando que no hay ninguna, no tiene por qué examinarla.»

El Sr. VALDES (D. Dionisio): «Creo que estamos perdiendo el tiempo inútilmente. Esta exposicion debe pasar á la comision: ella verá si la queja viene apoyada de documentos, y si es ó no fundada; las Cortes no pueden resolver sin que preceda un dictámen de comision: si juzga que no viene en la forma debida, ó si conceptúa que son necesarios documentos, opinará que vuelva al interesado, y las Cortes podrán resolver lo que crean conveniente. Lo demas es perder el tiempo.»

Se declara el punto suficientemente discutido.

A peticion del Sr. Aillon se lee el art. 243 de la Constitucion.

Se pregunta si pasará á la comision de Infracciones de Constitucion y se resuelve que no, mandándose en seguida que pase al Gobierno para los efectos convenientes.

Se da cuenta de una exposicion de D. José María Orense quejándose de la autoridad política de esta provincia sobre varios particulares que indica, y por haber sido conducido al cuartel de Salvaguardias y luego á la cárcel de Villa, en donde estuvo incomunicado hasta el dia siguiente, y se queja por haberse infringido los artículos 287 y 300 de la Constitucion, expresando haber pasado mas de 24 horas sin manifestársele la causa de su prision.

Se lee la representacion original.

El Sr. AILLON: «La resolucion que acaban de tomar las Cortes me parece que es bastante para resolver el negocio que se presenta sin discusion. No es esta la primera vez que este ciudadano ha hecho reclamaciones de esta especie. Yo tengo la satisfaccion de haber contribuido á ello haciendo mi deber y sin necesidad de que acudiera ni á las Cortes ni al Gobierno para ello. Por la misma solicitud se ve que este ciudadano fue puesto en la cárcel en virtud de mandamiento judicial: prescindiendo de si hubo ó no razon para prenderle, se ve que fue por una providencia judicial. Puede el gefe político y tiene autoridad para formar las primeras diligencias y estas son judiciales; y por lo que he oido decir antes, han pasado á un juez que es el que tiene por la ley autoridad ejecutiva para proceder en este negocio. Si se pregunta si pasará á la comision de Infracciones, me opongo porque es permitir que se tome conocimiento en este negocio, y no puede tener lugar por ahora, porque está cometido al poder judicial: cuando haya terminado, entonces es ya otra cosa. Yo creo que las Cortes no deben ocuparse en este asunto y mandar que pase al Gobierno.»

El Sr. HUELVES: «Repito lo que he dicho cuando he tenido el honor de defender la exposicion del señor Gaminde; no es mi ánimo poner obstáculos al poder judicial; y veo ademas que la solicitud del Sr. Orense se diferencia de la del Sr. Gaminde. Ha sido arrestado, y conozco la diferencia que hay de arresto á prision: ha sido arrestado, y despues de 24 horas ha sido puesto en libertad; quiere decir que no hubo motivos fundados para el arresto; que ha habido sospechas, y el resultado es siempre el mismo, que ha sido arrestado mas de 24 horas. Si las Cortes no hubiesen de atender sino á los documentos, muchísimos ciudadanos se verian privados del derecho de recurrir á las Cortes: ¿qué documentos puede presentar el Sr. Orense? ¿Puede decir mas que haber sido arrestado?»

»En esto puede haber ó no infraccion de Constitucion; pero yo insisto en que las Cortes deben admitir esta clase de recursos: nada se pierde por esto: la comision verá si hay ó no indicios de que se haya infringido la Constitucion. Creo que las Cortes deben ser muy prudentes en esto: deben oír las reclamaciones de cualquier ciudadano. He dicho que no es mi ánimo poner embarazos al poder; debe perseguir los delitos, debe formar causa por los trámites legales y condenar á los culpados; pero tambien digo que las Cortes deben oír esta clase de solicitudes.»

El Sr. SALVA: «Señores, teniendo presente la prudencia que acaba de aconsejar el Sr. Huelves, me veo estimulado á manifestar que en mi concepto no debe pasar esta queja á la comision de infracciones. Y respecto á lo manifestado por el Sr. Valdés, digo que las que en adelante se presenten, podrán pasar si se hallan documentadas, pues de lo contrario es inútil, y no daremos lugar á otra cosa que á perder el tiempo. Insisto, pues, en que mientras dichas quejas no vengán documentadas, no deben pasar á la comision de infracciones de Constitucion.»

El Sr. Valdés Bazán al rectificar un hecho manifestó que la mesa pudiera haber presentado los documentos que obrasen en su poder.

El Sr. PRESIDENTE: «Parece que el Sr. preopinante quiere hacer una inculpacion á la mesa; la mesa no se reserva ningunos documentos; si los tuviera, los hubiera presentado.»

El Sr. FERNANDEZ DEL PINO: «Haré ver que la reclamacion del Sr. Orense es muy diferente de la del

Sr. Gaminde, y por consiguiente que es infundado lo que ha dicho el Sr. Aillon. El hecho del Sr. Orense es público; ha estado preso sin que se haya cumplido el artículo constitucional que previene no pueda pasar esta prision de 24 horas; y en cuanto á los documentos que para esto se quieren exigir, no sé qué otros pueda presentar, como no sea certificacion del alcaide que le prendió, ó de la autoridad por quien fue mandado prender.»

El Sr. LUJAN manifestó que el Sr. Fernandez del Pino habia padecido una equivocacion, puesto que el señor Orense habia sido puesto en libertad antes de las 24 horas.

El Sr. FERNANDEZ DEL PINO hizo ver que dicha prision habia llegado á 36 horas.

El Sr. AILLON, al rectificar un hecho, manifestó que este individuo habia sido arrestado en virtud de providencias comunes á otras personas, cuyas causas se estan siguiendo; y por tanto S. S. cree que las Cortes no estan en el caso de tomar por ahora en consideracion dichas reclamaciones.

El Sr. SANCHEZ DEL POZO: «He tomado la palabra para hacer ver al Congreso que estamos en una cuestion cuyos inconvenientes aun no se han salvado. Estos casos en que se supone hay infraccion de Constitucion, en mi concepto no pertenecen á las Cortes, y sí creo que sus interesados deberian acudir á los tribunales competentes y superiores á los jueces por quienes se hayan cometido dichas infracciones: el gefe político tiene su tribunal, y á él deben presentarse los que se crean atropellados, mediante la infraccion de Constitucion, por las autoridades subalternas de dicho tribunal. Las infracciones de Constitucion, cuando son cometidas por el Gobierno, es únicamente cuando deben venir al Congreso para que éste, tomándolas en consideracion, procedan á la formacion de causa del Secretario ó Secretarios del Despacho que se crean infractores. Por lo tanto yo creeria que estas reclamaciones no deben pasar ni aun á la comision de Gobierno.»

El Sr. FERNANDEZ DEL PINO, al rectificar un hecho, dijo: que el artículo 173 de la Constitucion contesta al Sr. Sanchez del Pozo.

El Sr. García Carrasco, despues de leer el artículo antes citado, dijo: que respecto á que no deben apelar á las Cortes con estas reclamaciones, segun manifiesta el Sr. Pozo, está bien contestado si se atiende á que en la comision de infracciones de Constitucion se halla una representacion de esta naturaleza. Si en las del Sr. Gaminde no se expresan los artículos infringidos, el Sr. Orense los señala en la suya, haciendo ver que fue conducido á la cárcel en medio de la fuerza armada. «Así lo dice (continúa el orador), y si estas tropelías se repiten, nadie estará seguro, y si no se atiende á la seguridad individual ¿dónde iremos á parar? Si se han tenido presente consideraciones justas con personas que si bien eran de otra clase, no por eso dejaban de ser criminales, no sé qué motivos pueda haber para que estas se miren de otra manera. Atendido todo lo cual, creo que la reclamacion del señor Orense debe pasar á la comision de infracciones de Constitucion.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se decidió por el Congreso que la reclamacion del Sr. Orense pasase á dicha comision.

Se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á la comision de Guerra la proposicion del Sr. Martinez de Velasco, relativa á que las Cortes declaren benemérito de la patria en grado eminente al general D. Rafael del Riego. (Véase la sesion de ayer.)

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Alvaro, reducida á que en la observancia de la facultad 4.^a de los artículos 131 y 191 de la Constitucion se sirvan las Cortes señalar los términos &c. (Véase la sesion de ayer.)

El Sr. Alvaro, como autor de la proposicion, la apoyó diciendo que, dividida en dos partes, hacia ver á las Cortes la absoluta necesidad de que estas fuesen aprobadas, pues respecto de la primera creia muy justo libertar á la autoridad Real en todo lo posible de la responsabilidad de sus actos. En cuanto á la segunda, dice que siendo indispensable residir en la corona la facultad 4.^a del art. 171 de la Constitucion, que dice (leyó), cree tambien de necesidad, si no se restablece el consejo de Estado, se establezca algun otro tribunal que conserve á la Reina esta prerogativa, para que no quede á disposicion del Gobierno el nombramiento de los magistrados de los tribunales civiles y criminales.

»La corona (continúa el orador) tiene tambien otra facultad exclusiva, que no puede concederse á las personas encargadas del poder ejecutivo: tiene el derecho de indultar, nombrar los jueces, disolver los cuerpos representativos, y nombrar libremente y separar á los Ministros. Por consiguiente deseo que se autorice á la Reina Gobernadora para que pueda ejercer esta autoridad Real.»

No se admitió á discusion la proposicion del Sr. Alvaro.

En seguida se leyó por segunda vez, y mandó pasar á la comision de Legislacion la proposicion del Sr. Fernandez Baeza, relativa á que las Cortes confirmen y ratifiquen la exclusion del rebelde D. Carlos y sus descendientes á la sucesion á la corona de España. (Véase la sesion de ayer.)

Se leyó por primera vez la proposicion siguiente del Sr. Alcorisa:

»Pido á las Cortes tengan á bien declarar sagrada é inviolable á S. M. la Reina Gobernadora, y exenta de toda responsabilidad de los actos que emanen de su gobernacion ó regencia, y que queden solo responsables de ellos los consejeros de la corona; así lo syge el honor del Congreso nacional y la gratitud á S. M. la Reina Gobernadora Doña María Cristina de Borbon.»

El Sr. Alcorisa apoyó esta proposicion diciendo que

ereja de tanta necesidad por el honor del Congreso, que así como este había tenido á bien confirmar á la Reina con el título de Regenta Gobernadora la declaración también exenta de toda responsabilidad; pues aun cuando lo estaría por el decreto de 1822, como ha manifestado el Sr. Ministro de Estado, es necesario conocer que estos decretos aun no están vigentes, y si no se restablecen no puede la corona considerarse exenta de dicha responsabilidad. Por lo cual S. S. hace ver lo poco decoroso que sería para las Cortes si no lo declarasen así, ya sea restableciendo aquel decreto, ó dando otro equivalente.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusión del dictámen de la comisión sobre la devolución de los bienes nacionales comprados en los años del 20 al 23.

Se leyó dicho dictámen reducido á que se devuelvan dichos bienes siempre que su venta hubiese sido hecha con arreglo á lo que previenen los reglamentos, y los compradores tengan los documentos que lo acrediten, como son las cartas de pago y escrituras de posesión.

El Sr. ARCE: «Me parece que vamos á ocuparnos en un asunto bastante difícil. Cabalmente esta discusión fue de las que con mas extensión se trató en los Estatutos, y no obstante la oposición del Ministerio, prevalecieron las mejores medidas. No creo que estamos ahora en el caso de hacer una nueva ley; la comisión me permitirá que haga una observación respecto á las cartas de pago. Hubo en aquel tiempo compradores que ni aun tuvieron tiempo de recojer dichas cartas; sé de algunos quienes en la invasión del enemigo, y la de los facciosos en diferentes provincias, se quedaron sin poderlas recojer, y parece muy injusto el permitir que dichos compradores se queden sin sus fincas, pues en ese caso podríamos decir que la nación tenía derecho á la doble posesión de su dinero y de las fincas. Por tanto, yo quisiera que la comisión dijese «aquellos que hubiesen hecho la compra según la ley, y acrediten haber verificado el pago.» Yo bien sé que en esto se hallarán algunas dificultades; pero creo también que no es esta cuestión que pertenece á las Cortes, sino al Gobierno, y que este debe mandar que en los términos mas justos se lleve á efecto lo dispuesto por las Cortes anteriores.»

El Sr. Ferrer, como individuo de la comisión. «La oposición que el Sr. preopinante presenta al dictámen de la comisión se dirige á dos objetos: 1.º á hacer ver que esta declaración no es necesaria, atendiendo á la extensión con que se trató esta materia en tiempo del Estatuto; esto es cierto; pero el ministerio de aquel tiempo, á pesar de la inmensa mayoría que concurrió á esta resolución, no tuvo á bien ponerla en ejecución; mas lo hizo después en virtud de un decreto. Sin embargo, como á esta comisión se le haya cometido este cargo, ha creído que debe dar su dictámen, tanto mas, cuanto que este no se dirige á restablecer el decreto, sino á poner en ejecución en todas sus partes el hecho en tiempo de la Constitución, y por eso se expresa de un modo afirmativo.

«Respecto á la segunda parte relativa á las cartas de pago y posesión, no deja de tener algun fundamento, por lo cual la comisión someterá á la deliberación de las Cortes la supresión de la palabra «posesión», ateniéndose solo á que los compradores acrediten de un modo legal el hecho de la compra. Parece una monstruosidad entrar en posesión de una cosa antes de pagarla; sin embargo la comisión está por que todos aquellos que hubiesen hecho su pago, y hayan tenido la desgracia de no obtener sus escrituras de posesión, no deben ser perjudicados; bástales solo probar este derecho por medio de las cartas de pago: así la comisión retirará la palabra *posesión*, la cual no depende de la voluntad del comprador, sino de causas extrañas é inevitables.

«Hay sin embargo otros casos particulares á que debemos atender: sucede muchas veces que se hace una venta á plazos, en la cual se fijan varias estipulaciones, como por ejemplo la de que si cumplido tal plazo no se verifica su pago, dicha finca vuelva á venderse para reintegrarse el primer propietario. Supongamos que hubo un caso semejante en los momentos de caer el sistema constitucional; el comprador de la finca á 10 plazos ¿qué es lo que necesita presentar para acreditar que ha pagado? De aquí no puede menos de resultar un grave mal, del que la comisión no ha podido hacerse cargo por ser perteneciente á los tribunales de juicio común; pero hago ver este caso para hacer presente las causas que pueden influir para que se presentasen algunos compradores sin cartas de pago, ó escritura de posesión, en cuyo caso no podríamos menos de dudar cuál de ellas sería la verdadera; y por esto cree la comisión que aquel comprador que se encuentre sin dicha carta de pago debe acudir á la autoridad para que acreditando haber dado dicha suma se le dé un documento equivalente á aquella. Así que, la comisión cree haber llenado en su dictámen todo lo que los Diputados pueden desear.

«Por tanto ruego á las Cortes se sirvan disponer que los que se hallan pendientes de esta aclaración se les pongan en posesión de las fincas reclamadas hasta que acrediten su verdadero derecho á ellas, pues de este modo, sobre dar una prueba de su buena fé y deseo de hacer justicia, se evita el ataque que de hacer lo contrario sufriría el crédito nacional.»

El Sr. Arce, al rectificar un hecho, da las gracias al Sr. preopinante por verle inclinado á suprimir la palabra «posesión»; pero añade que quisiera se hiciese otra pequeña enmienda respecto á las cartas de pago, pues que S. S. era uno de los que no tenían una certificación en vez de aquella, por lo que desearia que solo se dijese, «los que hubiesen comprado según el reglamento, y acreditasen haber verificado el pago.»

El Sr. Ferrer contestó que los que hayan pagado están en derecho de obtener la carta de pago, y que lo primero que debe averiguarse es si se hallan ó no con este

derecho, pues de lo contrario entrarían en posesión algunos que no hubiesen hecho semejante pago.

El Sr. Ministro de HACIENDA: «El Gobierno está tan de acuerdo con el dictámen de la comisión, que hace tiempo se está ocupando y ocupa en el día, no solo en poner en posesión de sus fincas á los compradores, sino también en resolver todas las dificultades que puedan ocurrir, siempre que los intereses de la nación no sean perjudicados. Yo creo es muy conveniente que las Cortes aprueben este dictámen sin discusión, porque no la necesita, y lejos de embarazar al Gobierno, al contrario, dará mayor fuerza que la que en el día tiene para llevar á cabo esta empresa.»

El Sr. OLOZAGA: «Después de lo manifestado por el Sr. Arce, y las razones en que la comisión apoya su dictámen, poco tendré que decir sobre el particular; sin embargo, me queda una pequeña duda, de la cual espero me saquen los individuos de la comisión. Ha dicho el Sr. Ferrer que conviene en retirar la palabra *posesión*; yo había ya tenido el honor de manifestar esta idea á los individuos de la comisión, y tuve la satisfacción de que conviniesen en ella; pero aun me queda que hacer otra pequeña enmienda, que desearia se aprobase.»

El orador, después de manifestar los varios casos que pueden ocurrir para que un contrato, sin embargo de ser hecho según todas las reglas que previene la ley, no pueda haberse verificado la entrega ya de la cosa comprada, ó ya del dinero, continúa: «Supongamos que un comprador de buena fe estaba para proporcionar una gran fortuna á su familia por medio de la compra de bienes nacionales, en una época en que inmediatamente después de verificado el contrato de venta, entraron los franceses ó facciosos, y no pudo hacer la entrega de su dinero, no creo que por esto se le puede privar del derecho de optar á las fincas contratadas. Por tanto, si como yo espero, los individuos de la comisión están en ánimo de que se manifieste así en su dictámen, estoy muy pronto á prestarles mi voto. La modificación que yo propongo es como sigue: «siempre que hubiesen verificado el pago ó paguen por no haberlo podido verificar entonces.»

Los Sres. Ferrer y Olózaga rectificaron algunos hechos. El Sr. CEVALLOS: «Después que se derogó en España el Gobierno constitucional, uno de los primeros decretos fue el de despojar á los compradores de bienes nacionales de los que habían comprado: transcurrió el tiempo, y aunque en el año 34 se trató de devolverles el capital, se les hizo segundo despojo de otro capital, que eran las mejoras que habían hecho; de modo que hasta el año 34 sufrieron despojos; pero entonces existía en el Gobierno el principio de que era necesario respetar las existencias adquiridas: principio muy justo; pero es cuando estas son bien adquiridas; en este caso es cuando deben ser reconocidas; pero entonces se dijo: sean buenas ó malas, ó de la suerte que quieran, y por esta razón no se declaró, aunque estaba determinada la voluntad de la nación á la devolución de estos bienes nacionales, como cosa de rigurosa justicia: no se hizo así, y la fuerza de las circunstancias en 3 de Setiembre de 1835 arrancó este decreto, y en mi concepto está perfectamente concebido, pues por él se mandaron devolver todos los bienes nacionales, y si no se ha hecho no es porque el actual ministerio ni los anteriores se hayan opuesto, sino las autoridades inferiores.

«Las mesas maestras tienen bienes, y cuando los compradores han llegado á los directores ó empleados de estos establecimientos á pedir los bienes que habían comprado, se han negado é ello por razón de que no tenían una orden terminante y explícita, porque como en la liquidación de cuentas relativas á ellos se les podía hacer un cargo, no los han entregado; y por consiguiente á estos establecimientos, y si hay otros en igual estado, deben quitarse todos los inconvenientes, para que se devuelvan á los compradores, pues es una cosa ya sancionada.

«Se me ofrece una dificultad, y me alegro que esté presente el Sr. Ministro de Hacienda, pues es sobre una aclaración de la ley. Al hacer ó al comunicar, no sé si por conducto directamente del ministerio ó de la dirección de la caja de amortización, con el objeto de que se hiciese la devolución, creo que se mandó que se hiciese á la par una tasación de las mejoras que se hubiesen hecho en las fincas en el tiempo que las han tenido los usurpadores, los frailes; pero era de las mejoras, no de los desperfectos; y aquí encuentro yo una falta. No digo esto por mí, porque me acuerdo que en otra ocasión, que se le echó en cara á un Sr. Diputado, que abogaba por causa propia, y esto es entre paréntesis, pues de mí sé decir que tengo una finca que tiene 60 ó 700 rs. de desperfectos, y otra unos 60. Esta es la dificultad que se me ofrece, y quisiera que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda tuviese la bondad de explicármelo.

«Voy á manifestar otra cosa respecto á lo que ha dicho el Sr. Olózaga, pues dice que á los que compraron fincas y no las pagaron, con tal que en el día las paguen, se les deben devolver; yo creo que es impracticable, pues no pueden ser compatibles los intereses que pueden ahora servir para comprar aquellas fincas con los que entonces se hacían por el método que está establecido por los decretos dados respecto á las del día.»

El Sr. Olózaga hizo una aclaración.

El Sr. SOSA: «Cuando ya he pedido la palabra, no se habían indicado una infinidad de cosas, que se han indicado después en la discusión, y así es que se me habían ofrecido muchas, que ya han dicho los señores que me han precedido; pero todavía me queda una que proponer, á ver si el Congreso quiere deshacer una injusticia hecha en el año de 1823, y ahora no deshecha en el año de 1835; y que no es defecto acaso de la comisión, pues esta no debía anticiparse á dar mas de lo que se la pedía; para admitir un principio de justicia es necesario admitir sus consecuencias.

«En el año de 1823 había muchos que poseían fincas desde 1821 y 1822: llegó el año 23, y en el mes de Octubre, en que se dió el decreto del despojo, y en el que ya tenían sus propietarios sus granos en las trojes, y el vino en sus lagares, vinieron los frailes y dijeron: «aquí que te cojo, y aquí que te atrapo te pillo», y los dejaron limpios como una patena. Señores; ¿y qué ha resultado de aquí? que á pesar de este decreto de la restitución de estos bienes, que dice bien terminante y expresamente que se restituyan las fincas, porque es uno de los decretos que yo he visto mejor concretado, porque en pocas palabras dice lo que debía decir, que se restituyan estas fincas al estado que tenían el año 23; pues bien en aquella época ¿qué hicieron los frailes? vendieron las uvas y recoger el trigo antes de devolverlo, en lo que han obrado como muy prudentes, y en este caso me parece muy oportuno que se haga esta declaración, que los frutos y ventas de los que tenían pagadas las fincas en el año 23, y fueron despojados de ellas, se les restituya. Me parece que es muy del caso, y que es una justicia que aclarará el mismo Congreso y acogerá la comisión.»

El Sr. CANTERO: «En esta discusión se van ya poniendo varias cosas que no son del resorte de la proposición del Sr. Ballesteros, que era únicamente reducida á que se volviesen los bienes nacionales á los que no se les hubiesen devuelto.

«Las Cortes saben muy bien que en 3 de Setiembre del año pasado salió un decreto para que se devolviesen estos bienes, y no las reglas de cómo se había de hacer; la mayor parte de los propietarios están ya en posesión de ellos, y la proposición del Sr. Ballesteros está reducida á dos especies de bienes que no comprende el decreto. La comisión en vista de esta proposición no ha podido hacer otra cosa mas que adoptarla y que se vuelvan todos estos bienes á sus compradores, y adopta la palabra «todos», para que cualquiera que sean los bienes se les devuelva.

«La observación de un amigo, el Sr. Olózaga, sobre que se quite la palabra «posesión», y que se haga que aquellos que hubiesen satisfecho ó tuviesen carta de pago, desde luego entren en la posesión de la finca, la comisión la adopta, sin embargo que todavía se le podía contestar á S. S. una razón muy poderosa, que es que todos los compradores de bienes nacionales tenían que pasar los créditos para que fuesen reconocidos como legítimos á la caja de amortización, y después que los pasaban se les otorgaba la carta de pago: podía muy bien suceder que estos individuos, que los presentaron y no hubieron recibido esta carta de pago, en un tercio, una mitad ó casi todos fuesen falsos: pero á pesar de todo esto la comisión desde luego se conviene con lo propuesto por el Sr. Olózaga.

«El Sr. Sosa, con la gracia que le es característica, ha creído que la comisión debía de entrar en todos los pormenores de una ley que es distinta á la que se está discutiendo. Si se entrase en la devolución de los bienes que han producido estas fincas, desde luego hubiera la comisión entrado en ello; pero no siendo así, lo que el Sr. Sosa podía hacer es una proposición, y la comisión dar su dictámen, pero no emitir desde luego una opinión; y cuando hablo de este asunto puedo decir que soy interesado, porque en una finca que compró mi padre, dos mil y tantos duros que le había producido, vinieron los frailes, y ya que no pudieron los frutos, se llevaron el dinero; pero desde luego le anuncio al Sr. Sosa que será muy difícil que pueda negociar nada en este asunto, porque los Sres. frailes se desvendaron, se han gastado el dinero, ó acaso se lo han enviado á D. Carlos, y no podrán entregar esas cantidades.

«En su consecuencia la comisión concluye diciendo, que con esta rectificación propuesta por el Sr. Olózaga, y que la comisión abraza, debe darse el punto por discutido, á no ser que haya algun Sr. Diputado que tenga que hacer alguna observación importante, que si la encuentra justa no tendrá dificultad en adoptarla.»

El Sr. OLOZAGA: «Doy las gracias al Sr. Cantero por la admisión de lo que he tenido el honor de proponer; y en cuanto á lo manifestado por S. S. del papel falso, tengo que advertirle, que haciendo relación mi propuesta á los que no pudieron pagar, no hay lugar á papeles falsos.»

El Sr. SOSA: «Doy las gracias á la comisión por el consejo de la proposición que tendré el honor de hacer; pero sin embargo ha padecido una equivocación el Sr. Cantero en creer que mi reclamación es contra los frailes. ¿Cómo había yo de hacer esta reclamación contra los frailes, sabiendo que su sistema es el de las tres DDD, dame, dime, y déjame? Mi reclamación es contra el crédito público.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y después de haber hablado algunos señores para votar, proponiendo algunas dudas, dijo

El Sr. PRESIDENTE: «Se ha abierto otra nueva discusión para votar, y consiste en que los Sres. Diputados no conocen el derecho que tienen para hacer aclaraciones.»

Se declaró haber lugar á votar el dictámen, conforme lo había redactado de nuevo la comisión, y acordada que la votación fuese por partes, se leyó hasta donde dice: «obtenido carta de pago», y fue aprobada esta parte. Igualmente se leyó y aprobó la parte restante.

Se leyó y pasó á la comisión del Crédito público una adición del Sr. Ballesteros al dictámen relativo á devolución de bienes nacionales.

Se procedió á la discusión del dictámen de la comisión de Hacienda sobre que se establezca una imposición gradual á los que obtengan las cruces de Carlos III é Isabel la Católica, y que el producto de este arbitrio se destine á los gastos extraordinarios de las comisiones de armamento y defensa.

Las Cortes declararon haber lugar á votar este dictámen, y acto continuo fue aprobado sin discusión.

Juró y tomó asiento el Sr. D. Ramon Salvato, Diputado por la provincia de Barcelona.

Se dió cuenta de haber sido agregado á la comision de Legislacion el mismo Sr. Salvato.

Se leyó una adición del Sr. Leal al dictámen aprobado por las Cortes sobre devolucion de bienes nacionales, en la que S. S. pedia á las Cortes se declarase en qué clase de documentos se debian hacer los pagos que faltase verificar sobre aquellas ventas.

Pasó á la comision de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusión del dictámen de la comision de Guerra sobre el recurso presentado á las Cortes por la señora viuda del general Torrijos.

«Se leyó el dictámen de la comision, la cual opinaba que la nacion por medio de sus representantes en Cortes debia declarar que aquel animoso y malogrado gefe habia merecido bien de la patria; que así él como sus 52 compañeros sacrificados inhumanamente en Málaga eran dignos del amor, aprecio y gratitud nacional, y que al mismo desgraciado caudillo se le decretasen los honores de teniente general, mandando que perpetuamente se inscribiese su nombre en la Guia entre los tenientes generales como si viviese. Respecto al segundo punto que abrazaba la petición de la señora viuda, á saber, que se procediese al castigo de los que traidoramente le indujeron á hacerle entrar en España para conducirle al cadalso, la comision era de parecer que debia pasar á la de Legislacion para que informase si no obstante la amnistía, se estaba en el caso de acceder á los deseos de la señora reclamante.»

El Sr. OLOZAGA: «Bien habia comprendido el Congreso que cuando he pedido la palabra en contra, no seria con intencion de oponerme á que se hagan distinciones honoríficas á aquel ilustre y desventurado patriota; todo al contrario; es porque no me parece bastante el poner el nombre de tan benemérito español en una lista donde han figurado tambien por modo de recompensa los nombres de aquellos á quienes ha querido distinguir el despotismo.

«La memoria de los defensores de la libertad, de los mártires del patriotismo, merece otras recompensas, y no deben confundirse en una misma las víctimas y los verdugos. Yo desearia ver grabados en las paredes de este salon, con el nombre de Torrijos, los de Manzanares, Florez Calderon, Gólfín y otros patriotas sacrificados tan inhumanamente como aquel bizarro militar y sus cincuenta y tantos compañeros. Entre las numerosas víctimas que derribó la mano del despotismo, ¿quién puede olvidar al célebre guerrero conocido con el nombre del Empecinado? ¡Aquel hombre, hijo de la naturaleza, español que reunia el valor de todos los españoles de todos los siglos, aquel soldado intrépido que corría al peligro, que tenia gusto en él, y cuyo corazon animoso no pudo rendirse ni aun al pie de la horca, pues que allí encadenado, acosado de infames realistas, pereció luchando, sostenido por su valor en el trance en que á todos los hombres les abandona! Yo creo señores, que si en este momento fuésemos enumerando una por una todas las víctimas que ha tenido la hermosa causa de la libertad, las paredes de este salon no ofrecerian bastante espacio para inscribir sus nombres. Yo propondria que este asunto pasase á una comision, la cual entre tantos beneméritos, escogiese los que la pareciesen mas dignos, y presentase á las Cortes la lista de los nombres que habian de ser grabados en los muros de este salon, y ser en él monumento de gratitud y de gloria.»

El Sr. HEROS manifestó que el Sr. Olózaga le habia precedido en sus observaciones, y que apoyaba enteramente lo expuesto por S. S.

El Sr. PASCUAL: «No se crea, señores, que trato de oponerme al decreto de las Cortes que la comision ha propuesto en favor del inmortal Torrijos. La comision en su dictámen dice con sobradísima razon «que no se puede honrar de una manera mas digna como declarando, por medio de los representantes á Cortes, que este animoso y malogrado gefe ha merecido bien de la patria.» Desearia ademas que se grabase su nombre en este salon para que le viesen continuamente los patriotas, é infundiese en sus corazones el mismo aliento que inflamó á Torrijos mientras viviera. Sobre la segunda parte del dictámen relativo á si se debe formar causa á los viles autores de su muerte, no puedo menos de decir que mi corazon ansia ver el momento de que caigan sus cabezas bajo la espada de la ley, y se mitigue en algun modo el justo sentimiento de la desgraciada viuda del general Torrijos.»

El Sr. INFANTE: «La comision al extender su dictámen no tuvo presente una cosa que ha sabido despues, y es que por el Gobierno despótico se habia concedido igual gracia que la que ella proponia, á otras personas por haber hecho servicios precisamente de una naturaleza contraria. Tuvo presente, sí, que á dos españoles mártires de la libertad, los ilustres Daoiz y Velarde, se habia concedido esta distincion. Pero convencida ya de la inoportunidad de la medida, la comision no tiene dificultad en retirar su dictámen; es decir, la parte en que habia expresado que el nombre del Sr. Torrijos se escribiese perpetuamente en la Guia. En cuanto á lo demas que ha dicho el Sr. Olózaga, la comision está enteramente de acuerdo con S. S. La comision hubiera querido esto mismo; pero no tocaba á ella valuar el mérito de tantas víctimas. S. S. ha citado entre otras una muy respetable para la comision, el infeliz y valiente Empecinado, de quien seguramente puede decirse que llevó su valor hasta mas allá de la tumba.

«Otros nombres recordaba tambien la comision ademas del Empecinado, muy dignos de verse en este lugar: ella se acordaba de Zorraquin y de Manzanares: Zorraquin, la primera víctima de la cólera del despotismo,

Manzanares, que murió como no ha muerto jamás ningun amante de la libertad; Manzanares, que á vista de su verdugo, rodeado de viles satélites de la tiranía, se arroja á su enemigo, le mata, y despues él mismo se asesina. ¿Hubiera podido olvidar la comision el nombre de Riego, cuando en su seno tiene amigos que participaron de su gloria? De ninguna manera, señores. Se acordó de estos y de otros desgraciados españoles que fueron víctimas de la libertad, pero particularmente de algunos con ternura; entre ellos se cuenta al infeliz Torrecilla, muerto con tanta gloria. Pero, señores, la comision solo podia dar un dictámen sobre la exposicion de la señora viuda de Torrijos, y no propuso que se inscribiese su nombre en este salon por lo mismo que es tan crecido el número de patriotas que se hallan en el mismo caso que el Sr. general Torrijos. Yo, pues, enteramente conforme con la idea del señor Olózaga, pediria á las Cortes que se nombre una comision, la cual examinando los datos y antecedentes que convenga en tan delicadísima materia, escoja entre todas las víctimas las que mas mérito hayan contraido al morir, para que se inscriban sus nombres en el Congreso. Por consiguiente quedará retirado el dictámen de la comision.

«Y ya que he hablado de Manzanares, ¿por qué no he de recordar el nombre de su padre, anciano de mas de 70 años, que no hace todavía dos meses que ha sido fusilado por los facciosos en las provincias, muriendo con un valor, una serenidad que han admirado hasta sus mismos enemigos? Por tanto, puesto que así los señores que han tomado la palabra en pro, como los que han hablado en contra, estan de acuerdo con la comision, esta repite que retira su dictámen; insiste en que se nombre otra comision, y solo recuerda respecto de la última parte de la exposicion mencionada, que si bien por un lado se presenta como un obstáculo el decreto de la amnistía, por otro tambien la justicia reclama que se castigue el atroz atentado cometido por los que sedujeron pérfidamente al general Torrijos.»

Habiéndose propuesto á las Cortes si se nombraria la comision especial indicada en todo el curso de esta discusión, se acordó por la afirmativa; y observando el Señor Sancho que ya en la última época constitucional existió esta comision con el nombre de comision de Premios nacionales, las Cortes acordaron que la que se habia de nombrar al efecto llevase este mismo título.

Se leyó el dictámen de la comision de Guerra sobre las disposiciones acordadas por la junta de armamento y defensa de Zaragoza respecto de los Milicianos movilizados de aquella provincia.

Quedó este expediente sobre la mesa.

El Sr. SANCHO pidió que se imprimiese y se avisase al Gobierno para que asistiera á la discusión.

El Sr. PRESIDENTE respondió, que si se imprimía este dictámen, no habria asunto que discutir mañana, y que todos los dias enviaba al Gobierno una nota de las materias en que al dia siguiente iba á entender el Congreso.

Se leyó el dictámen de la comision de Guerra sobre la proposicion del Sr. Cabrera de Nevarés, en la que S. S. solicitaba que el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra diese á las Cortes cuenta semanal de las operaciones del ejército, excluyendo todo cálculo y pronóstico. La comision consideraba innecesaria esta medida, puesto que ya el Gobierno en dias de mayor espectacion habia presentado la correspondencia de los generales, y que siempre tenia cada Diputado libre el medio de interpelar á los Secretarios del Despacho.

Se leyó el dictámen de la comision de Guerra sobre una adición de los Sres. Lujan y Huelves á la proposicion del Sr. Cardero, relativa á los Milicianos movilizados que obtuviesen en la próxima quinta la suerte de soldados.

El Sr. PRESIDENTE: «Encargo á las comisiones que procuren activar sus trabajos para evitar que falte al Congreso materia en que ocuparse. Mañana se discutirán los dictámenes de la comision de Guerra que se acaban de leer.»

Levántase la sesion á las tres.

ERRATA.

En la Gaceta del domingo 20 de Noviembre, sesion de Cortes del 19, columna 9.^a, discurso del Sr. Beltran de Lis, dice línea 12, no para que sea necesario, léase: no porque crea necesario. Dice línea 31: el suelo español: léase: el pueblo español. Dice línea 36: todos los tormentos, léase: todos los despotas.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 12 de Noviembre.

Secretaría de Estado de Negocios del reino.—Habiendo convocado las Cortes generales extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa por decreto de 8 de Octubre del presente año, y siendo uno de mis primeros deseos el tener reunidos al derredor de mi trono constitucional á todos los portugueses que aman la libertad legal y sostienen al mismo tiempo las prerogativas de mi corona constitucional en armonia con los principios adoptados en las demas monarquías constitucionales de Europa; considerando que todos ellos, si bien discordes en los medios, concuerdan en el fin esencial de conseguir una mejor y mas estable organizacion del Gobierno representativo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. En las actas de las elecciones de los Diputados que se han de hacer con arreglo al decreto de

8 de Octubre último, la declaracion y otorgamiento de poderes de que trata el artículo 43 del precitado decreto se concebirá en estos términos: Que los ciudadanos que componen aquella asamblea, otorgan á los Diputados que saliesen electos por resultado de los votos de toda la division electoral en la junta de ella, y á todos, y á cada uno de ellos *in solidum* amplios poderes para que reunidos en Cortes con los de las otras divisiones de toda la monarquía portuguesa, puedan, como representantes de la nacion, hacer todo lo que fuere conducente al bien general de ella; y que otorgan asimismo poderes especiales para hacer en la Constitucion del año de 1822, y en la Carta constitucional de 1826 las alteraciones que tuviesen por necesarias para establecer una ley fundamental que asegure á la libertad legal de la nacion las prerogativas del trono constitucional, y que esté en armonia con las monarquías constitucionales de Europa. El Secretario de Estado de Negocios del reino lo tendrá así entendido, y lo hará ejecutar con las providencias necesarias. Palacio de las Necesidades 6 de Noviembre de 1836.—La Reina.—Manuel da Silva Passos.

Exposicion del Ministro de los Negocios del reino á S. M. F.

Señora: En todos los paises constitucionales de Europa son elegibles los Ministros de la corona para Diputados, y ni aun puede concebirse en ellos cómo pueda excluirse legalmente de la representacion nacional, por cuanto en los Gobiernos representativos no pueden formarse los ministerios, sino por los gefes de las mayorías parlamentarias.

Ningun riesgo corre la causa pública de que los Ministros de la corona mediante sus talentos y la autoridad que les concilien sus virtudes y reputacion, lleguen á ejercer una poderosa y saludable influencia sobre las asambleas legislativas.

En el estado de nuestra civilizacion y de la ilustracion pública no son peligrosos los talentos: porque, como lo entendió bien el virtuoso Benjamin Franklin, la verdadera elocuencia no tanto estriba en la accion, cuanto en las acciones. Solas las acciones del orador, solas sus buenas acciones son las que puedan dar nervio á su palabra y autoridad á sus proposiciones: porque la verdadera elocuencia procede del corazon. Es indispensable que si los mayores talentos, y los mejores ingenios han de gobernar á un pais culto y bien morigerado; con formas constitucionales y en medio de las oposiciones de un sistema representativo, hayan adquirido con la práctica de las virtudes públicas y particulares el aprecio general, y penetrado á todos los ánimos de que ellos solo miran al bien público y no al particular suyo.

¿Y qué hombre honrado puede temer tan benéfica influencia? ¿quién negará el respeto y veneracion debidos á los talentos cultivados con el estudio y la experiencia, cuando se emplean en bien de toda una nacion? En verdad que ningun buen ciudadano recela de tan patriótica y virtuosa influencia.

Hemos visto á muchos grandes ingenios, á varones sapientísimos y virtuosos, que no obstante sus luces, no alcanzaron á merecer el crédito de grandes hombres de estado, porque su política puede muchas veces desgraciarse; pero tambien tenemos sentados en los bancos á 100 Diputados, á quienes como representantes de una nacion libre nada puede engañar, aterrar ni comprar á la faz de la misma nacion que los contempla y espía: porque las naciones libres son desconfiadas, y la desconfianza es el mejor síntoma de su vitalidad moral.

Estos principios que expongo á V. M. son los mismos que tuve el honor de proclamar á voz en grito en el seno de la representacion nacional cuando asistí como procurador de los heróicos habitantes del Duero: principios á los que permanezco adherido.

Cuando V. M. se dignó llamarme en medio de críticas circunstancias para sus consejos, acepté resignadamente un cargo que desde luego reputé desigual para mis débiles fuerzas: aceptéle porque mi escusa en aquella crisis no se atribuyese á cobardía mas que á modestia, y aun llegase acaso á ser un delito. Me consideré como una víctima en las aras de la patria; pero entré con la condicion de salir de la administracion en la víspera de las elecciones para poder presentarme como candidato á los colegios electorales y pedir á mis conciudadanos me honrasen nombrándome su Diputado. Este era el galardón mayor de mis largos trabajos y sacrificios.

Con este motivo tenia ya pedida á V. M. mi dimision, y acaso por otro se dignó V. M. concedérmela en la triste y memorable noche del 3 del corriente.

Los gloriosos sucesos sobrevenidos posteriormente debieron convencer á V. M. de mi lealtad y adhesion, y de lo mucho que me interesaba la causa de V. M. y de la nacion, y así tuvo V. M. á bien honrarme nuevamente con el nombramiento de su Secretario de Estado de los Negocios del reino é interino de los de Hacienda. A pesar de mi repugnancia á entrar otra vez en la administracion, juzgaron mis amigos que un hombre de bien no debia en aquellas circunstancias negarse, y me sometí nuevamente, aceptando los cargos que V. M. confió á mi celo y patriotismo.

Las elecciones se acercan: reconozco que la Constitucion de 1822 excluye expresamente á los Ministros; pero no ignora V. M. que al proclamar la nacion esta Constitucion reconoció igualmente que necesitaba modificarse, y que en estos términos fué proclamada.

La benemérita comision encargada de presentar las tareas preparatorias para las elecciones cedió á esta necesidad, y como tan patriótica sobreesayó desde luego en muchos artículos, ó porque no eran asequibles ni proporcionados á las circunstancias del pais, ó porque no armonizaban con las luces de la época actual y los adelantos en la ciencia del derecho público.

El glorioso movimiento del 10 de Setiembre fue en favor del progreso, de la civilización y de la libertad, y no el de miserables y anticuadas teorías, hoy reprobadas por todo el mundo civilizado.

Faltaría pues, señora, á mis principios y á mis obligaciones, y á cuanto debo á V. M. y á la nación, si dejase sacrificar así los grandes principios y la libertad pública y hacer que la civilización retrocediese tan espantosamente.

La verdadera teoría constitucional, lo que está sancionado en las constituciones de los demás pueblos, y lo que leemos en las obras de los más célebres publicistas, es que los ministros puedan ser electos Diputados, pero que los Diputados que sean nombrados ministros, dejen sus asientos en el parlamento y se sujeten á una nueva elección. La doctrina opuesta es un verdadero anacronismo.

Cuando en nuestras antiguas Cortes representaron y pidieron los pueblos que se declarase inelegibles á algunos oficiales de Justicia y de Hacienda, el Rey D. Juan el III les respondió: «que siempre era bueno que los pueblos tuviesen amplia libertad para escoger los Procuradores que quisiesen; pero que anduviesen con cuidado y no diesen su voto sino á las personas que mereciesen su confianza.» Hé aquí, dije cuando leí esto, un Rey más liberal que un parlamento.

Señora: Un ministerio que no obtenga la confianza de la nación no puede ni debe existir. Es preciso que V. M. tenga un principio cierto que la guíe en el ejercicio de su alta prerogativa, y este principio está en la urna electoral. ministros que la nación desprecie no pueden ni deben continuar en el Consejo de V. M.

Por todo lo expuesto tengo el honor de proponer á V. M. que en el decreto de 8 de Octubre pasado se haga una corta modificación en cuanto á la elegibilidad.

Si los ministros de V. M. merecieren la confianza de la nación, serán elegidos, y no puede haber liberalismo en restringir la facultad electiva de la nación.

El pueblo portugués derrocó al más sañudo y cruel de los tiranos, y tras este ejemplo ningún ministro podía pensar en subyugar á una nación tan decidida, fuerte y terrible; y mucho menos hoy, que conoce lo que puede, y se halla defendida por tantos ciudadanos armados y por tantas garantías efectivas.

En tiempos difíciles hemos visto todos á las oposiciones, siempre orgullosas y determinadas, constante siempre, y siempre combatiendo y venciendo.

En el estado actual de la nación, ningún ministerio puede oprimir al país. ¡Ay de aquel que lo intentare!.....

Por esto me animo, Señora, á proponer á V. M. un decreto, en el que vean las demás naciones nuestros progresos en el sistema representativo: y antes de presentarle á la consideración de V. M. lo he consultado con muchos varones doctos y honrados ciudadanos, adictos á la causa de V. M. y de la nación.

Ya he dicho el particular motivo que á esto me mueve. Humilde labrador, y llamado al Consejo de V. M. después de dos gloriosas revoluciones, y en un momento en que carecía el país del principal ramo del poder legislativo, acepté; pero exige mi honor que me presente ante mis conciudadanos pidiéndoles su voto, para conocer por este medio si merecieren la confianza de V. M. he perdido ó no la de la nación. =Secretaría de Estado de Negocios del reino, 10 de Noviembre de 1836. =Manuel da Silva Passos.

En atención á lo expuesto por el Secretario de Estado de Negocios del Reino, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras las Cortes no decreten lo contrario, los Secretarios de Estado quedan habilitados para ser electos Diputados.

Art. 2.º Queda declarado así el art. 34, pár. 4.º de la Constitución del 23 de Setiembre de 1822, y el artículo correspondiente del decreto de 8 de Octubre del corriente año.

El Secretario de Estado de Negocios extrangeros lo tendrá así entendido y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 10 de Noviembre de 1836. =La Reina. =Manuel da Silva Passos. (*Diario do Governo.*)

ESPAÑA.

Madrid 21 de Noviembre.

Extracto de los periódicos extrangeros.

El *Morning Chronicle* inserta la carta que el general Evans acaba de dirigir á los electores de Westminster, y es la siguiente:

Señores: En la carta que dirigí á VV. á principios del año, anuncié que si las circunstancias me precisaban á ausentarme temporalmente, me apresuraria á volver á mis funciones parlamentarias durante una parte de la última legislatura, pero añadiendo que en el caso de que hubiese contado demasiado con la benevolencia de VV., me someteria siempre á sus decisiones respecto á mí. Han dado VV. la más favorable acogida á mis deseos, permitiéndome que espere que me dispensarán igual bondad en lo que falta de legislatura.

Tengo hoy la satisfacción de participar á VV. que no pienso abusar por mas tiempo de su deferencia, y que nada me estorbará presentarme entre VV. en la apertura próxima del Parlamento del mes de Febrero, y aun antes, si algun acontecimiento político exigiese mi presencia.

He dicho á VV. que la rivalidad de los partidos y la ambición de los individuos podrían retardar, mas no impedir, el establecimiento de la libertad legal en España; y hoy estoy más íntimamente convencido que nunca de esta verdad. Han estallado violentas luchas entre los amigos de la libertad, y en el espacio de un año se ha visto dos veces el Gobierno en visperas de disolverse; pero ninguna población quiere el yugo del Pretendiente cruel y fanático; y cualesquiera que sea la diferencia de opiniones sobre puntos secundarios, los patriotas españoles están sinceramente adheridos á la Reina Regente, cuya autoridad es tan benévola, y al trono de su augusta Hija; y aunque el azote de la rebelión oprima todavía el país y se encuentren algunas provincias dominadas por los bandidos que á pesar de la Europa civilizada intentan establecer un implacable despotismo, si hay una cosa decididamente cierta, según los últimos acontecimientos, es que la causa de D. Carlos está perdida. San Sebastian 1.º de Noviembre de 1836. =Evans.

El *Tiempo* anuncia que hay un periódico que asegura de una manera positiva que la Rusia ha reconocido el reino de los belgas, y que por un decreto del Czar se admite ya el pabellón belga en los puertos del imperio ruso.

El *Diario de los Debates* dice que las desavenencias entre Suiza y Francia se han terminado ya á satisfacción y en honor de ambos países.

Se lee en la *Gaceta de Francia* que el joven Luis Bonaparte ha pasado esta noche por Paris (el 12), y que se le conduce á Havre, en donde será embarcado para América.

Londres 10 de Noviembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 88½, cerrados á 87½. Deuda activa española 19½; id. pasiva 5½; id. diferida 8. Portugueses nuevos 5¼; id. 3 por 100 35½.

Paris 12 de Noviembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 105 fr. 88 c.; 3 por 100 id. 73, 85. Deuda activa de España 20; id. pasiva 5½; 3 por 100 id. diferido 8½; id. sin interés 8½.

TEATROS.

Principe.—Noche del 19.—*Una madre*, drama en tres actos, traducido del frances.

Miss Wolsey se habia casado con el duque de Duverland para librar á su padre de una bancarrota que le hubiera costado la vida. Empero, en medio de las riquezas, de la pompa, del fausto que la rodeaba, era quizás más desgraciada que el pobre que mendiga su sustento de puerta en puerta y de plaza en plaza. Al dar la mano al duque para impedir la desgracia de su padre, habia hecho el sacrificio de su amor, y preferido á las delicias de éste cumplir con lo que le imponía su deber filial. Desde muy joven amaba á sir Arturo Vilmor; pero la pobreza de éste habia sido un obstáculo para su union. Verificada la suya con el duque, partió sir Arturo, y pasáronse tres años ignorándose absolutamente su paradero.

Emma Wolsey era madre de un hijo en que hallaba su único consuelo. Infeliz siempre, pero tambien siempre resignada, si no amaba á su esposo, hacia justicia á su magnánimo corazón, á sus virtudes y su talento. Una noche, en que debía asistir á una gran función, encuéntrase en su cuarto con un hombre.... Era Arturo, que al cabo de tres años volvía á Inglaterra, mas apasionado y más violento que nunca. Sus proposiciones son rechazadas por lady Emma; y cuando esta le pregunta por dónde ha de salir, ábrese la puerta por donde entró el amante; y, *Por aquí*, responde la voz de su marido. El duque habia oído todo el coloquio, y convencido de que si su esposa no le amaba, era tambien demasiado virtuosa para no dejarse arrastrar de una pasión criminal; pero generoso siempre y magnánimo, se resuelve á hacer á su esposa feliz, la propone el divorcio y su casamiento con sir Arturo, dejándola además que conserve á su hijo hasta una edad determinada.

Hanse pasado cuatro años; lord Duverland está en Oriente, y Emma y Arturo se hallan casados. Nada parecia deber faltar á su felicidad. Mas si la duquesa habia sido desgraciada, la esposa de sir Vilmor no lo era menos. Poseído aquel de una pasión violenta y celoso en demasía, no podia presenciar las caricias que Emma prodigaba á su hijo y al propio tiempo el del duque. Cada abrazo de la madre al pequeño Enrique, era una espina que se clavaba en el corazón del celoso Arturo; cada beso una angustia mortal. El duque vuelve despues á su país, y su primer cuidado es pedir licencia á la que fue su muger para ir á ver á su hijo. Obtenida aquella, exige Arturo que Emma no se presente á lord Duverland, y despues de diversos incidentes, en un rato de mal humor da una bofetada á sir Vilmor al niño Enrique. Entonces conoce Emma la necesidad de separarse de su hijo, y haciendo un esfuerzo penoso, lo envía á casa del duque.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

La resolución de la infeliz habia sido superior á sus fuerzas. Sabedora de que el duque con Enrique debía partir á Francia, se decide á ir á despedirse de aquel, y con este objeto va al jardín de lord Duverland; pero su esposo habia seguido sus pasos, y entrando detrás de ella en la mansion del que creía su rival, encuéntrase con él, le desafía á muerte, y el duque acepta porque no habia olvidado la afrenta hecha á su hijo. Por último, se verifica el desafío y cae muerto sir Arturo. «Si os he privado de un esposo (dice el duque á Emma), os devuelvo tambien á vuestro hijo, que no se separará de vos ya.»

Tal es en resumen el argumento del drama *Una madre*, que ha sido recibido con aceptación. Sin embargo, hubiéramos deseado que el traductor hubiese aligerado algo ciertas escenas y cortado bastante las bacherías de la camarera de Emma, que por otra parte ha desempeñado perfectamente la Sra. *Monreal*.

Parécenos que el tipo del carácter de Sir *Vilmor* no se halla en la naturaleza. Que un hombre de honor esté celoso de aquel á quien debe todo, nos parece increíble: que su ingratitude llegue hasta el extremo de satisfacer su resentimiento golpeando á un niño inocente, tan imposible como culpable. Prescindiendo de esto, hallamos mucho mérito en el contraste entre el carácter del *duque* y el de *Arturo*, y el autor del drama manifiesta mucho conocimiento de los efectos teatrales. El carácter de Emma está bien desenvuelto y sostenido: aquella infeliz, siempre víctima del infortunio y luchando entre el amor á su marido y su ternura á su hijo, inspira el mayor interés, la más viva compasión.

La Sra. *Lamadrid* ha contribuido mucho á hacer resaltar las virtudes de la duquesa y el sufrimiento de la esposa de Arturo. El Sr. *Latorre* nos ha retratado un hombre generoso, noble y desinteresado; y el Señor *Romea* la imagen de los más vehementes é infundados celos.

La traducción es de mano maestra, y creemos que á ella se debe mucha parte del buen éxito de la función. El teatro estuvo iluminado y lleno de la más selecta concurrencia, tocando la orquesta en los intermedios los siempre gratos himnos patrióticos.

LOTERIA NACIONAL PRIMITIVA.

En la extracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

10, 28, 49, 86, 25.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extracción á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Adelaida de la O, hija de D. Ramon, secretario que fue del gobernador militar de Morella, muerto en el campo del honor.

BOLSA DE MADRID.—Cotizac. de ayer á las tres de la tarde.

EFEITOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 28½ al centado.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 8 á 63 d. f. ó vol. á prima de ½ p. 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	zo, 1 b.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 id.	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	tes, 2 id.	Sevilla, 1½ b.
Londres, á 90 días, 36½.	Bilbao, par.	Valencia, 1½ id.
36½.	Cádiz, 1½ b.	Zaragoza, ½ d.
Paris, 15-12 á 11.	Coruña, ½ d.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.
	Granada, ½ id.	

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche. Se pondrá en escena la muy acreditada y divertida comedia antigua en 3 actos, original de D. Antonio Zamora, cuyo título es

EL HECHIZADO POR FUERZA.

Intermedio de baile: dando fin con un divertido sainete.

CRUZ.

A las seis y media de la noche. Primera representación de la grande ópera del acreditado maestro Donizetti, en 4 actos, titulada

BELISARIO.